

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-38070572-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 12 de Junio de 2020

Referencia: REG - EX-2019-87231625- -APN-ATBB#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-677-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2019-87641600-APNATBB#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **952/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.06.12 17:31:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

ESMAR ELECTROMECANICA S.A – SPIQPyA B. BLANCA PERIODO 01/04/2019 AL 31/03/2020

PRIMERO: Que como cierre de la paritaria correspondiente al periodo abril 2018/marzo 2019, las Partes acuerdan que los salarios vigentes al mes de marzo de 2018 deberán incrementarse en un **9% (nueve por ciento).** Dicho excedente se abonará de la siguiente manera:

a) Seis por ciento (6%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al mes de Marzo de 2018 con efectos a partir del 01/04/2019.

CAREAC.

JUAN MANUEL GOMEZ

ABOGANO

C.A.B.B. T° 3M F° 84

C.S.J.N. T° 53 F 655

F-2019-87641

55 2019-87641600-APN-ATBB#MPYT

Página 2 de 6

b) Tres por ciento (3%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al mes de Marzo de 2018 con efectos a partir del 01/05/2019.

Dichos porcentajes pasaran a conformar la base de cálculo (ANEXO 1) de la paritaria correspondiente al periodo abril 2019/marzo 2020 que se detalla en el apartado SEGUNDO del presente acta.

SEGUNDO: Las PARTES han arribado a un acuerdo salarial correspondiente al periodo abril 2019 / marzo 2020, que comprende un incremento salarial **escalonado NO acumulativo** para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

- a) Diez por ciento (10%) aplicable sobre la base de cálculo establecida en el Anexo 1 con efectos a partir del 01/04/2019.
- b) Seis por ciento (6%) aplicable sobre la base de cálculo establecida en el Anexo 1 con efectos a partir del 01/08/2019.
- c) Seis por ciento (6%) aplicable sobre la base de cálculo establecida en el Anexo 1 con efectos a partir del 01/11/2019.
- d) Seis por ciento (6%) aplicable sobre la base de cálculo establecida en el Anexo 1 con efectos a partir del 01/01/2020.

TERCERO: Por lo expuesto en el punto PRIMERO y SEGUNDO, las nuevas remuneraciones correspondientes a abril 2019 / marzo 2020, serán los que constan en el Anexo II, con vigencia a partir del 01/04/2019, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

JUAN MANUEL GOMEZ

ABOGALO

C.A.B.B. T°XV F° 84

C.S.J.N. T9 53 5° 655

IF-2019-87641600-APN-ATBB#MPYT

CUARTO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido hasta del 01 de abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

QUINTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta.

Las Partes entienden que existirá un "desequilibrio imprevisto en la situación económica" cuando el índice inflacionario acordado entre las partes signatarias, el cual refleja la incidencia del aumento generalizado en los precios en la ciudad de Bahía Blanca, alcance el 44% (cuarenta y cuatro por ciento) durante el período comprendido entre los meses Abril 2019 / Marzo 2020. Alcanzado el porcentaje mencionado, las partes se obligan a una nueva negociación.

Si bien las partes han establecido los porcentajes y fechas en las cuales se abonará el incremento salarial para el período Abril 2019 / Marzo 2020, las Partes acuerdan que las mismas podrían sufrir modificaciones según las siguientes consideraciones:

- a) El segundo incremento acordado para el mes de agosto de 2019 fijado en un 6% (seis por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 13 %, lo que ocurra primero.
- **b)** El tercer incremento acordado para el mes de noviembre de 2019 fijado en un 6% (seis por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 19 %, lo que ocurra primero.

c) Con respecto al cuarto incremento acordado para el mes de enero 2020 fijado en un 6% (seis por ciento), el cual en ningún supuesto se abonara antes de dicha fecha.

JESS S

JUAN MANUEL GOMEZ ABOGADO C.A.B.B. V XVI F° 84 C.S.J.N. V 53 F° 655

IF-2019-87641600-APN-ATBB#MPYT

d) Las Partes acuerdan que en caso que el Índice Inflacionario del CREEBBA supere el monto acordado en la paritaria 2019-2020 que fuera fijado en un 28%, dicha diferencia y hasta el tope máximo acordado en el segundo párrafo de la presente clausula (44%), será abonado con los salarios del mes siguiente a fecha de la publicación del mismo, pero nunca antes del cuarto incremento acordado en el punto c) del presente inciso.

SEXTO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo II), constituirán los salarios mínimos para cada categoría profesional previstas en el presente acuerdo.

SEPTIMO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

OCTAVO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires -Delegación Bahía Blanca- (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o ante los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANUEL GOMEZ BOGADO T° XVI F° 84

GARZA G. JUAN N. C.A.E. C.S.

JULIO A. VEGUIRAMON SEARETAMIO GENERAL SPLOTYA - BAHIA BLANCA Personería Gremial Nº 1478

IF-2019-87641600-APN-ATBB#MPYT

ESMAR

	A	NEXO I	ANEXO II				
	abr-19	BASE DE CALCULO	abr-19	ago-19	nov-19	ene-20	
	6%	MAYO 2019 - 3%	10%	6%	6%	6%	
CATEGORIAS	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	
AYUDANTE	\$ 47.154,00	\$ 48.122,92	\$ 52.935,21	\$ 55.822,59	\$ 58.709,96	\$ 61. <mark>5</mark> 97,34	
MEDIO OFICIAL	\$ 56.321,85	\$ 57.479,15	\$ 63.227,06	\$ 66.675,81	\$ 70.124,56	\$ 73.573,31	
OFICIAL	\$ 60.486,61	\$ 61.729,49	\$ 67.902,44	\$ 71.606,21	\$ 75.309,97	\$ 79.013,74	

ADICIONALES

Adicional Medio Turno 9% sobre todo concepto del Sueldo Bruto

Adicional Turno rotativo 25% sobre todo concepto del Sueldo Bruto

Brigada 5% sobre todo concepto del Sueldo Bruto

AN MANUEL GOMEZ

ABOGARO

C.A.B.B. T° XX R° 84

C.S.J.N. T° 53 R° 855

PyA - BAHIA BLANCA ersonería Gremial Nº 1473



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		•				
ı	N	11	m	e	re	•

Referencia: Reso 677-20 acu 952-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.